

## LEY J N° 4314

**Artículo 1º** - Créase la Comisión Interpoderes e Interestadual destinada al seguimiento del proyecto "Tren del Valle", servicio interurbano de trenes de pasajeros que une las localidades de Chichinales (Provincia de Río Negro) y Senillosa (Provincia del Neuquén).

El tramo Plaza Constitución-Zapala (ex "Estrella del Valle" o "El Zapalero") también será contemplado, como asimismo la construcción del nuevo ramal Choele Choel-San Antonio Oeste en distintas etapas de ejecución.

**Artículo 2º** - El objetivo de la Comisión prevista en el artículo 1º, es analizar, estudiar, investigar y acordar mecanismos, propuestas y proyectos tendientes a la pronta implementación del proyecto "Tren del Valle". Asimismo será su función, realizar un seguimiento pormenorizado respecto de los avances del proyecto de su implementación y del funcionamiento permanente del tren, el cual deberá cumplir una función social para los habitantes de las localidades beneficiarias por el servicio interurbano de pasajeros. Dicha Comisión estará facultada para la contratación de los técnicos y profesionales necesarios, destinados a cumplir con la función establecida en la presente Ley.

**Artículo 3º** - La Comisión del artículo 1º, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, que serán designados por el Gobernador de la Provincia de Río Negro;
- b) Un (1) representante por cada Bloque legislativo;
- c) Dos (2) representantes de la organización "Pro-Tren del Valle", elegidos por sus pares;
- d) Un (1) representante del Gobierno de la Provincia del Neuquén;
- e) Un (1) representante del Gobierno Nacional;
- f) Un (1) representante del Sindicato "La Fraternidad";
- g) El Intendente Municipal o quien éste designe, en representación de cada localidad beneficiaria directa del servicio ferroviario interurbano de pasajeros "Tren del Valle" de la Provincia de Río Negro.

Serán convocados a participar en carácter de invitados a las reuniones de la Comisión, creada en el artículo 1º de la presente Ley, dos (2) representantes de la organización "Zapala en Acción" elegidos por sus pares, quienes se incorporarán a las reuniones en calidad de miembros, cuando se trate el proyecto del tramo "Plaza Constitución-Zapala", al igual que los Intendentes de las localidades beneficiarias de este último trayecto.

**Artículo 4º** - La Comisión funciona a partir de la publicación de la presente Ley. Debe elaborar un informe pormenorizado y exponerlo a través de los legisladores integrantes en la primera sesión a realizarse en la Legislatura de Río Negro, una vez finalizado el trabajo de la misma.

**Artículo 5º** - Los integrantes de la Comisión no cobran remuneración alguna por su participación en la misma, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones fijadas con suficiente antelación, salvo para los integrantes del Gobierno de la Provincia del Neuquén y del Gobierno Nacional, para quienes su participación será voluntaria.

**Artículo 6º** - Para el caso en que la Provincia del Neuquén sancione una norma por la cual se crea una comisión con fines similares a la dispuesta en la presente, se establece que ambas Comisiones podrán funcionar en conjunto cuando así lo

determinen sus respectivas autoridades, fijándose como sede permanente las distintas localidades beneficiarias directas del servicio ferroviario interurbano de pasajeros.